



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

El Pleno del Ayuntamiento de Yuncos, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de Vados.

Habiéndose publicado dichas aprobaciones provisionales en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo núm. 246 de fecha 28 de diciembre de 2023 y transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto modificado de la referida ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O DE CUALQUIER OTRO ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.h) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras, calzadas o de cualquier otro espacio de dominio público local.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar la utilización o el aprovechamiento especial y que ostenten la consideración de propietario de la vivienda o local

2. En ningún caso se considerará sujeto pasivo al arrendatario de la vivienda o local.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pagode la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5. Cuota tributaria

Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

La cuota será la siguiente:

• 23,28 € / metro lineal o fracción que supere los 50 centímetros, con un mínimo de 3 metros lineales.

Para los casos en que, previo informe favorable de los Técnicos Municipales, haya que realizar además reserva de espacio mediante pintura amarilla para facilitar la maniobra de entrada y salida de los vehículos en sitio distinto a la propia entrada al garaje (tales como aceras opuestas o esquinas) la tarifa a aplicar para esta otra reserva de dominio público complementaria al vado solicitado será la siguiente:

• 11,64 € / metro lineal o fracción que supere los 50 centímetros.

Artículo 6.- Devengo

1. El devengo de la tasa se produce:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por el otorgamiento de la correspondientes licencia o concesión administrativa.

b) En los aprovechamientos ya autorizados, se realizará mediante padrones de cobro periódico anual comenzando el día 1 de enero de cada año.

2. En caso de solicitud de nuevo aprovechamiento, la tasa se realizará mediante liquidación facilitada por el área de Gestión Tributaria la cual podrá prorratearse por trimestres naturales.

En ningún caso se prorrateará la baja de la concesión.

Para que surja efectos la baja en el padrón de esta tasa deberá realizarse previamente:

a) La retirada de toda señalización que determine la existencia de vado permanente.



b) La entrega de la placa oficial en los servicios municipales competentes antes del 30 de diciembre del ejercicio en que vaya a tener efectos dicha baja.

No se procederá a la baja hasta que por parte de Policía Local se informe de forma favorable a la retirada de toda señalización de vado permanente o reserva de espacio público.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos, dentro de los plazos fijados para su ingreso, determinará la caducidad de la licencia o concesión administrativa y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante la ejecución sustitutoria a costa del interesado.

En ambos supuestos el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente y correspondiente al periodo inicialmente autorizado, así como a los intereses y recargos correspondientes.

Artículo 7.- Período impositivo

El periodo impositivo coincidirá con el año natural salvo en los supuestos de inicio en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Artículo 8.- Placas acreditativas.

Los titulares de las licencias de entradas de vehículos, deberán proveerse en la Administración Municipal de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada indicativa de la prohibición de aparcamiento.

Las placas oficiales serán de color amarillo y en las mismas tendrán que aparecer como mínimo el escudo oficial del Ayuntamiento, el nombre del Ayuntamiento y el número de la placa.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento, pudiendo llevar consigo la correspondiente sanción.

En los supuestos en los que se solicite sustitución de la placa como consecuencia del deterioro, robo, o cualquier otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el interesado, previa petición al Ayuntamiento, deberá soportar el coste de una placa nueva.

El precio unitario de las placas será de:

Placas de Vado Permanente	40 euros
Reposición de Placa (por sustracción o deterioro)	65 euros

Al igual que para la solicitud de aprovechamiento inicial, esta tasa se realizará mediante liquidación facilitada por el área de Gestión Tributaria cuyo abono será requisito previo para la entrega de la placa solicitada.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones:

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con la tasa regulada en esta Ordenanza resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En lo referente a las infracciones administrativas, el procedimiento sancionador será el previsto en la legislación administrativa sancionadora general.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local (vados) aprobada en Pleno de fecha 27 de enero de 2022 y publicada en el B.O.P. de fecha 27 de febrero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

En Yuncos, a 15 de febrero de 2024.- El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

Nº. I.-828